



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ORDENANZA REGIONAL N° 011- 2008.

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de julio del 2008 ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15º literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37º literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, concordante con el artículo 56º Inc. a) y g) de la Ley No 27867, modificado por la Ley No 27902; Ley No 27181 artículo. 3º, reglamentada por el D.S. No 009-2004, MTC artículo 14º, 53º, se ha sustituido la Ordenanza Regional No 024-2007 para una adecuada regulación jurídico constitucional;

Que, por Ordenanza Regional No 024-2005, se reguló sobre FONCAT para la región Puno, para prestación del servicio público de transporte terrestre, a través de vías públicas interprovinciales, entre otros, para el efecto existe informe técnico No 039-3008-GR-PUNO/DRTCVC-DCT. s.d.t, de fecha 26 de Febrero del 2,008, y petición expresa de los transportistas, conforme a la opinión legal No 21-2008-GR-GR-PUNO-ORAJ, de fecha 31 de enero del 2,008, Opinión Legal No 61-2008-G. R. PUNO/ORAJ, de fecha 16 de Mayo del 2,008, siendo insuficiente constitucionalmente el argumento descrito en el oficio No 766-2008-MTC/15, de fecha 13 de marzo del 2,008, por cuanto, interpreta mediante la técnica de subsunción la norma jurídica de mejor jerarquía en sentido restringido;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, constituye normas exigibles para el Estado, porque se trata de normas programáticas, para operativizar progresivamente el derecho prestacional de los servicios públicos en la región Puno, es protegible constitucionalmente y legalmente, así ha resuelto en similares casos, en el Expediente No 05994-2005-HC/TC, Expediente No 2876-2005-PHC/TC, por el cual se ha pronunciado sobre el servicio público esencial (educación, salud, vivienda, agua potable), siendo necesario, el Estado en el nivel de Gobierno Regional, dicte norma aplicativa al servicio público de transporte terrestre, en especial al transporte interprovincial en la región Puno, en concordancia con el principio de igualdad, libre tránsito, libre asociación con fines lícitos, libre ejercicio del trabajo, libertad empresarial, libre competencia en la actividad económica en la prestación de servicios y bienes en un Estado mínimo en el nivel de Gobierno Regional, previsto en artículo 2º Inc. 2, 11, 13,14, 15, artículos 3º, 44º, 51º, 58º, 61º,62º de la Constitución Política del Perú;

Que, ante la colisión de principios constitucionales descritos, se prefiere ponderar al caso concreto, dictando norma aplicativa, acorde al principio de libre tránsito, libre asociación, libre contratación, para el efecto, existe adecuada argumentación jurídica del supuesto de hecho, respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre, porque se trata de un servicio público fundamental, el transporte público terrestre interprovincial en la región Puno; en la medida que es permisible para el transporte público urbano, interurbano, mototaxis, escolar, otros, tal como prevé la Ley No 27181, en concordancia con la Ley No 28839, asimismo, antes de la dación de las leyes nacionales, existe razones justificantes, para facilitar el traslado de personas y bienes a nivel de provincias en la región Puno, de acuerdo a las características físicas de las carreteras;



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Abg. Antonio A. Cuzsco Suarez  
GERENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Que, el servicio público de transporte, es un servicio esencial y justificable en la región Puno, para dinamizar la actividad económica, social y cultural de los ciudadanos, por tanto constituye el derecho fundamental de la persona humana, protegible por la acción positiva del Estado, nivel de Gobierno Regional, en aplicación del principio de proximidad en la regulación normativa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley No. 27902;

**ORDENA:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR, servicio público esencial, el transporte público terrestre, en el ámbito de la Región de Puno.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, la ampliación de la cobertura de las Asociaciones de Fondos Regionales y/o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) en el ámbito de la Jurisdicción de la Región de Puno; extendiéndose la aplicación de la Ordenanza Regional N° 024-2005-GR PUNO/P, para el servicio de Transporte Público Regional.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR, la emisión del Certificado Contra Accidentes de Tránsito(CAT) por parte de las AFOCAT, debidamente inscritas por Resolución Directoral expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el Servicio de Transporte Público Regional Interprovincial en la Región de Puno.

**Artículo Cuarto.-**FACULTAR, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Puno, para Implementar acciones técnicas normativas compatibles a la realidad regional y el ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Puno, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación por acta.

**POR TANTO:**

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.  
En Puno a los dieciséis días del mes de Julio del 2008.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Alonso Cusiapaná Cusiapaná  
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO REGIONAL



**MVZ. JUAN SACACHIPANA SACACHIPANA.**  
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

**POR TANTO:**

Mando se Publique y Cumpla.  
Dado en la sede del Gobierno Regional Puno a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil ocho.



**PABLO HERNAN FUENTES GUZMÁN.**  
Presidente del Gobierno Regional de Puno.